EN EL PROCESSO IOANNIS VALLEIO,

En la eleccion de firma.

RESPVESTA A LAS DVDAS.

EN el negocio del frau, que se pretende contra Iuan Vallejo, presupuesto que conforme a drecho, ninguna de las partes en qualquiere juyzio, puede ser compelida a que los testigos por el producidos, y examinados, o por escrito, o verbalmente se publiquen, y se llegue a saber lo que sus deposiciones contienen *arg. l. vnica. C. vt nemo inuitus agere cogatur.* y la doctrina del *tex. in c. præsentium, de testibus.* en donde si vno protesta contra los testigos, que no quiere si dixeren algo en su fauor, se les crea; no se deue auer razon dellos si la otra parte no los reproduze: por tenerse por cosa muy fuerte, y graue, q̃ la vna parte a sus expensas trayga, y produzga armas contra si, y en vtilidad de su aduersario, *l. nimis graue. C. de testibus. l. qui accusare. C. de edendo.* Y en qualquiere juyzio por sumario que sea, puede la parte despues de la produccion, dudando, si su testigo produzido le es sospechoso, apartarse del. Como dize Geronimo Laurencio *decis. 116. n. 6. versi. deinde*, quod possunt etiam plures aliæ causę contingere quibus, expediet parti, vt quos produxerit non examinentur interest judicij hæc superflua rescindere. *l. quidam existimauerunt. ff. si certum petatur. c. finem. de dolo, & contumacia*, & per *Farin. q. 62. n. 122. cum duobus seqq.* En donde si la parte contraria insta, que se examine, y publique el testigo, de que la otra se aparta; cõcluye se deue hazer: y por el cõtrario se muestre, que sino lo reproduce queda la separacion en pie. Y conste, que en ... se apartò y se intimò la separaciõ,

ſin que la parte contraria proteſtaſſe,ni lo reproduxeſſe:no quedando en pie produccion,no puede quedar depoſiciō, ni coſa con que V. S. informe ſu animo de la verdad,ſin la qual en qualquier juyzio por ſumario, o ſumariſſimo que ſea no puede auer condenacion.

Reſulta de lo dicho por neceſſaria,y preciſſa conſequencia,que la primera duda no procede, pues en efecto el dicho,y depoſicion del teſtigo ſea en proceſſo verbal, o en eſcrito;ſumario,o plenario,haze y produze efecto,quo ad merita cauſæ,y con eſſo la citacion,jura,y depoſicion,auiēdoſe apartado,re integra,ſin auerlo admitido la parte contraria,quedò ſin efecto de drecho y fuero, y como ſi no huuiera jurado, y depoſado.

A la ſegunda duda ſe reſponde,que ſi bien en las cauſas arduas,y graues no ſe defiere el juramēto ſupletorio,ſegū los DD.y la *glo. in l.admonendi. ff. de iur. iura. l.in bonæ fidei. verſ.oportet, c..de rebus creditis*, y ſin q̄ conſte aliàs per vnum teſtē omni exceptione maiorē, vel aliàs ſit probatum ſemiplene per alias ſpecies probationum:y q̄ aquel a quiē ſe defiere,ſciat vero ſimiliter veritatem:y q̄ la perſona a quiē ſe defiere ſea honeſta, y de buena vida: y que ſu probança no eſtè elidida por la contraria:y ſe pida ante concluſionē in cauſa,como ex ordine lo propone *Maranta de ordi. iud. 6.p.tit.de iuram.eius differ.& vſu.9.actu.à n. 4. cum ſeqq.fol. 454. in paruiſ.* Como quiera, que eſte caſo aya ſucedido en el campo, y las probanças hechas en eſte proceſſo deſcubran y mueſtren la verdad del caſo, y las continuadas diligencias,que deſde la primera tabla de General y Peaje, y preguntas,que a los paſſageros, y guardas del General de Freſcano hizo,para fin de ſaber el lugar de Gallur,y manifeſtar alli:y ſea eſta materia de ſuyo tan odioſa,y el teſtigo que por ſu parte ha traydo,ſin excepcion ninguna,que reſulte del proceſſo: y no aya,ni pueda auer quien mas vero ſimilmente eſtè enterado de la verdad, y por ſu platica, y trato ſe mueſtre ſer perſona honeſta, y de buena vida, y por tal encomendado de otras graues; y la cauſa ſe diga grande o pequeña [illegible]

vt per *Bartol.in auth.nisi grauiores. C.de sentent. ex breui loco recitand. Alex.consi.39.in fi.vol.5.* Mayormente procediendo el señor Bayle, como en la primera duda se propone, sola facti veritate attenta de plano, sine estrepitu, & figura juditij, y con vna probança tan corta de la parte contraria, y tan poco ayudada de verdad, y aun de probanças presumptiuas? no se deue dar, ni assignar razon, porque dicho señor Bayle para satisfacer su animo, aunq̃ la causa fuera de *350.* lib. aya dexado de recibir el juramento de la parte, è informar con el su animo, y auer la razon del que mejor le pareciera: que a mi corto juyzio, segun el examen, y modo de responder pudiera quedar muy satisfecho de la verdad, y gouernarse por ella.

A la tercera, y vltima duda se dize, que aunque el processo verbal no necessita de escritura: ni solemnidades forales. Empero si la parte elije en causas sumarias, y verbales modo de proceder por via de processo, y escritura, ha de guardar los requisitos del, y se le dize con razon, pateat tibi via, quam elegisti, *ex tex. in l. quod in hærede. §. eligere. ff. de tributoria actione. l. cum filius familias. §. varijs, ff. de leg. 2. l. Cõmissarijs. C. de pactis inter emptor. l. nemo ex hys, §. quoties. ff. de reg. iur.* Con lo qual, y lo que mas de palabra se dixo en la informacion, parece se muestra bien la justicia, que por mi parte haze. Sub grauissima censura. En Zaragoça a *20.* de Mayo del año *1632.*

El D. Geronimo Ardid.